

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **JC-VI-016-2014-4** fundamentado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE;** en contra de los señores: Licenciado **JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ**, Director Financiero Institucional, quien devengó mensualmente la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,884.00), Licenciado **LUIS OSCAR GONZÁLEZ FIGUEROA**, Jefe del Departamento de Contabilidad Institucional, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de un mil seiscientos treinta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (\$1,637.38), **OSCAR ALEJANDRO TURCIOS RODRIGUEZ**, Encargado de Almacén, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de un mil ciento ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,180.00), Licenciado **LUIS ALFONSO PERALTA CERRITOS**, Director Ejecutivo quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiún Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,421.00), Licenciado **CARLOS RENE GUZMÁN**, Jefe del Departamento de Activo y Almacén, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de un mil seiscientos treinta y siete Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,637.00).

Han intervenido en esta Instancia los señores: Licenciado **LUIS ALFONSO PERALTA CERRITOS**, **OSCAR ALEJANDRO TURCIOS RODRIGUEZ**, Licenciado **CARLOS RENE GUZMAN**, Licenciado **JOSE DANIEL ARGUETA CHAVEZ** y Licenciado **LUIS OSCAR GONZALEZ FIGUEROA**, todos por derecho propio y los Licenciados **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** y **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas de cuatro reparos, a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO.**

1. A las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del presente año, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, EJECUTADO AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE)**, practicado por la Dirección de Auditoria Uno, de esta institución, contenido en el Expediente Número N° **JC-VI-016-2014-4**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, habiéndose efectuado el respectivo análisis lógico jurídico al Informe de Auditoría antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 63** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, dicha resolución fue notificada al señor Fiscal General de la República tal como consta de **fs. 64**, al **fs. 65**, la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, anexando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **fs. 68**.
2. Esta Cámara, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66, inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos de las once horas con treinta minutos del veintidós de Mayo del presente año, que dio lugar al Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-VI-016-2014-4**, que corre agregado de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**fs.69** vuelto a **72** frente; de **fs. 73 a 77** constan los emplazamientos de dicho Pliego de Reparos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo y a **fs. 78** consta la notificación de dicho pliego al señor Fiscal General de la República, de **fs. 79 a 80** corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **LUIS ALFONSO PERALTA CERRITOS**, junto con documentación anexa de **fs. 81 a 102**; a **fs. 103** corre agregado escrito presentado por el señor **OSCAR ALEJANDRO TURCIOS RODRIGUEZ**, junto con documentación anexa de **fs. 104 a 144**; a **fs. 145** corre agregado escrito presentado por el licenciado **CARLOS RENE GUZMAN**, junto con documentación anexa de **fs.146 a 152**; a **fs. 153 a 155** corre agregado escrito presentado por los Licenciados **JOSE DANIEL ARGUETA CHAVEZ Y LUIS OSCAR GONZALEZ FIGUEROA**, junto con documentación anexa de **fs.156 a 992**.



3. A **fs. 993** se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados junto a la documentación presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quien se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, previniéndoseles a los licenciados Argueta Chávez y González Figueroa que aclaren el objeto de la revisión de la documentación contable solicitada, la cual fue evacuada por escrito agregado a fs. 1011; a fs. 1012 corre agregado auto en que se declaró sin lugar por improcedente la diligencia solicitada ordenándose en su lugar para mejor proveer la práctica de peritaje Contable a la Documentación relacionada en el Reparo UNO titulado **DIFERENCIAS CONTABLES ENTRE EL SUBGRUPO 231, "EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y SUS REGISTROS DE CONTROL KARDEX DIGITAL"** librándose oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución para que designara a un profesional en el área para realizar la diligencia, designándose a la Licenciada **ANA MIRIAN MEJIA ESCOBAR** según consta a **fs. 1020**. A **fs. 1021** corre agregado auto por medio del cual esta Cámara señala día y hora para el respectivo peritaje previa juramentación de la perito nombrada.

## ALEGACIONES DE LAS PARTES

4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO. “DIFERENCIAS CONTABLES ENTRE EL SUBGRUPO 231 “EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y SUS REGISTROS DE CONTROL KARDEX DIGITAL”** Al respecto de este reparo los servidores actuantes alegaron: *“inicialmente quiero aclarar que mis funciones como encargado de Almacén del Tribunal Supremo Electoral, comenzaron a partir del uno de septiembre de dos mil diez lo cual compruebo con el Acuerdo TSE/SG/SMA-13/A071/2010 emitido por Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral y no desde el uno de enero de dos mil diez como lo señalan los auditores en su informe, por lo tanto el período señalado no pertenece a mi gestión desde que asumí el cargo, en cumplimiento de mis funciones y específicamente sobre el control, he remitido a las instancias superiores, la documentación que contienen todos los movimientos que a diario se realizan en Almacén General, para que efectúen los registros correspondientes, luego se realiza en los primeros días de cada mes, una cuadratura de cuentas para verificar todas las operaciones realizadas en Almacén durante todo el mes anterior, el cual contiene los saldos al inicio de cada mes, todos los ingresos y los egresos que se realizan, así como también los saldos con que se termina el mismo mes este informe se envía a las instancias superiores para que se realicen las conciliaciones correspondientes con los registros contables que llevan las demás unidades, quedando a la espera de cualquier consulta en caso existiera alguna inconsistencia, lo cual hasta la fecha no se ha recibido, por lo que asumo que todo se encuentra en normalidad; por otra parte, también se realiza un inventario al final de cada año fiscal, se sigue el mismo trámite descrito anteriormente y se queda a la espera de cualquier observación al respecto es importante destacar que mi nombramiento es como encargado de Almacén y dependo funcionalmente del jefe del Departamento de Activo Fijo y Almacén y éste del Director Administrativo de acuerdo al ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL, es por ello que de acuerdo a mi nivel jerárquico, no tengo la facultad para establecer si existen diferencias entre los distintos registros de la institución como las diferencias señaladas por los auditores de La Corte de Cuentas en su informe, ya que ese control se lleva en instancias superiores, por lo tanto considero que la responsabilidad sobre la diferencia señalada en el reparo mencionado no corresponde a mi persona debido a que desconozco de donde*

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



proviene y no tengo la autoridad para decidir cuándo y cómo realizar una conciliación de los diferentes registros asimismo de conformidad a los detalles que el equipo ha presentado y las explicaciones y comentarios que hemos venido manifestando, reiteramos que los saldos contables del año dos mil diez, están respaldados con documentos, que solicitamos sean verificados y que están en nuestros archivos, y que ello demuestra y demostrará que hay total veracidad. Si solo el hecho que los saldos contables son mayores siempre a los saldos administrativos, demuestra que los faltantes son administrativos y que la Dirección Administrativa, sus Unidades responsables y sus Departamentos responsables; debieran de demostrar y explicar dichos faltantes en bodegas. Por ello y dado las explicaciones correspondientes, reiteramos que los registros contables Si solo el hecho que los saldos contables son mayores siempre a los saldos administrativos, demuestra que los faltantes son administrativos y que la Dirección Administrativa, sus Unidades responsables y sus Departamentos responsables; debieran demostrar y explicar dichos faltantes en bodegas. Por ello y dado las explicaciones correspondientes, reiteramos que los registros contables son veraces y registrados ordenadamente por separado cada presupuesto; por tanto afirmamos que se tiene que determinar que quienes han incumplido son los responsables administrativos al unir los registros de un presupuesto a otro, sin la autorización previa del Organismo Colegiado y podemos comprobar que si hemos cumplido en todos los aspectos legales de registros contables y enfatizamos que las cifras reflejadas en los balances tienen sus comprobantes (facturas, actas de entrega, hojas de egreso e ingresos) y a cada uno de ellos su partida contable. Por dichas razones solicitamos se nos exima de las responsabilidades señaladas, y si existiera duda alguna, que se haga una revisión de la documentación contable, que está resguardada adecuadamente ya disposición de la Corte de Cuentas.” [Sic]. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, alegó: “En virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esa Cámara la Licenciada Ana Miriam Mejía Escobar; realizó peritaje que fue presentado día doce de septiembre de dos mil catorce; la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por la profesional antes citada debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia.”[Sic]. Los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil por medio de copias certificadas por Notario que



corren agregadas de fs. 104 a fs. 144 del presente juicio, consistente en: copia de Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral, Informe a Contabilidad, Informe a Contabilidad para conciliación, Conciliación consistente en Informe de Ingresos y Egresos, Cierre del Ejercicio Fiscal, Presupuesto Extraordinario y Organigrama Institucional. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Norma C.3.2.6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, que tiene su base legal en el Art. 14 de la Ley AFI, Las Políticas sobre el Control en Almacén de Artículos Institucionales de Uso y Consumo, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, aprobado mediante acta No. 137 de fecha veinte de julio del año dos mil once, por el Órgano Colegiado, el Numeral No. 2.1.3el Art. 5, 28 y 30, del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal Supremo Electoral, sobre la Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos y conciliación de Registros.

- 5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO DOS. “REGISTROS CONTABLES CON DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACION DE SOPORTE.”** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *“Al respecto hacemos de su conocimiento que se ha realizado la búsqueda de la documentación en las bodegas dónde se encuentran archivadas las partidas contables, tanto en las oficinas centrales como en la bodega ubicada en San Marcos; y se han encontrado documentos que corresponden a las partidas contables correspondientes a horas extraordinarias” [Sic].* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO alegó lo siguiente: *“Los cuentadantes han presentado argumentación y documentación que dejan evidenciada la existencia de los hallazgos por lo que la representación fiscal considera que se confirma la existencia de los hallazgos, por tanto no tienen validez para dar por superados los repasos; considerando que en la determinación de los hallazgos los auditores han dejado relacionado el hallazgo, investigación y cotejo de documentos que arrojaron las observaciones en consecuencia solicito que en sentencia se condene al pago de la responsabilidad administrativa correspondiente.”[Sic],* los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio de copias certificadas



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que corren agregadas a folios **156, 194, 228 y 268** , así mismo prueba instrumental de carácter privada de conformidad a lo que regula el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregada a folios **156 al 964** del presente juicio consistente en copia de comprobantes contables, copia del presupuesto ordinario de funcionamiento ejercicio dos mil diez, copia de presupuesto especial extraordinario para el voto dos mil doce, copia de planilla de pago de remuneraciones, certificado de disponibilidad de crédito presupuestario, comunicado acuerdo del T.S.E, copia de solicitud para pagar horas extras con aportaciones, copia de cincuenta y cinco cheques del Banco Agrícola, copias de compromisos presupuestarios, copia de liquidación de horas extras pagadas en el mes de octubre de dos mil diez, listado según conceptos, solicitud de fondos correspondiente al mes de octubre dos mil diez, copia de programación de tiempo extraordinario, copia de requerimiento de horas extraordinarias, copia de bitácora de actividades extraordinarias del año dos mil diez, copia de control de entradas y salidas, copia de requerimiento de horas extraordinarias, declaración jurada de responsabilidad de tiempo laborado en forma extraordinaria, solicitud de autorización de programación de horas extraordinarias del año dos mil diez, programación de tiempo extraordinario. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 19 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (AFI), el Art. 31, 193 y 208 del Reglamento de la Ley AFI, el Art. 28 del Reglamento Interno de Trabajo así como el instructivo de Procedimientos de Control, Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario en la Ejecución de Presupuestos Especiales.



- 6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO TRES. “FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE.”** Al respecto de este reparo el funcionario actuante alegó: *“Con relación a esta observación aclaramos que en ningún momento esta Dirección no ha querido colaborar con los Auditores Gubernamentales, sino que debido a que se tenía que elaborar el detalle de la conformación del saldo del subgrupo 819- Detrimento Patrimonial, se procedió a solicitarles las partidas contables que en su momento les fueron remitidas; así como también a buscar el resto de partidas en la bodega donde se encuentran archivadas; razón por la cual dicho informe no fue entregado en su oportunidad, pero a la fecha ya se encuentra depurado hasta el 31 de diciembre de 2013 y se remite para su respectiva revisión”.*[Sic]. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada

MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, alegó lo siguiente: *“han presentado argumentación y documentación en dejan evidenciada la existencia de los hallazgos por lo que la representación fiscal considera que se confirma la existencia de los hallazgos, por tanto no tienen validez para dar por superados los repasos; considerando que en la determinación de los hallazgos los auditores han dejado relacionado el hallazgo, investigación y cotejo de documentos que arrojaron las observaciones en consecuencia solicito que en sentencia se condene al pago de la responsabilidad administrativa correspondiente asimismo considero que con los argumentos presentados y la documentación no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República”[Sic].* Para este Reparó, se aportó prueba instrumental de descargo de carácter privado, de conformidad al artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil por medio de copias que corren agregadas de folios 965 al 981, consistente en copias de saldos de cuenta detrimento dos mil uno al dos mil trece. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de los Artículos 5 y 103 de la Ley de la Corte de la República y el Art. 5, del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Tribunal Supremo Electoral.

- 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO. “FALTA DE GESTIONES PARA LIQUIDACIÓN Y DEPURACIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS.”** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *“Al respecto es necesario establecer que mi relación laboral con el Tribunal Supremo Electoral, inicia a partir del uno de noviembre de dos mil cuatro, asumiendo el cargo y funciones como Gerente General (Relación que compruebo con la certificación de punto de Acta DOCE, de fecha veintidós de octubre del año dos mil cuatro, posteriormente el cargo fue reclasificado a Director Ejecutivo. En la ejecución de tales funciones, el veintidós de noviembre del dos mil seis, el Organismo Colegiado conoció una solicitud suscrita por la entonces Subdirectora de Finanzas, Licenciada Patricia Belloso, en la cual exponía hechos que iniciaron dieciséis años atrás, y que a esa fecha no habían sido finiquitados, los cuales eran en relación a Anticipos no liquidados a la Fecha, existiendo a ese momento en la cuenta contable 2101 Anticipo a empleados, cuentas pendientes de liquidar y que correspondían a ex empleados y empleados, entre otros, describía los casos que nos atañe: El primero:*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuenta Contable 21201001, Nombre: Sandra María Cenizales Barriere, ex empleada, Valor otorgado: Cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (\$ 42,949.03), otorgado en el año mil novecientos ochenta y ocho, teniendo pendiente de liquidar la misma cantidad. El segundo: Cuenta contable 20201001, Nombre: José Armando Marroquín López, empleado, valor otorgado: ciento setenta y un mil cuatrocientos veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (\$ 171,428.57), siendo el año de otorgamiento en mil novecientos ochenta y ocho, y cuyo saldo pendiente es el mismo al otorgado". En consecuencia ha dicho informe, el Organismo Colegiado, entre otros puntos Acordó: "Autorizar al Director Ejecutivo para remitir la documentación pertinente a la Fiscalía General de República, para deducir las responsabilidades correspondientes", asimismo es importante señalar que mi responsabilidad en el tema de la liquidación de los fondos pendientes, por mandato del Organismo Colegiado era el de "Remitir la documentación pertinente", consistiendo dicha documentación en una denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la República, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Walter René Araujo Morales, a quien correspondía "Ejercer la representación legal del Tribunal, (...) de conformidad con lo establecido por el Art. 81 numeral 6 del Código Electoral vigente para en esa época, juntamente con la documentación pertinente al caso. Dicha documentación fue remitida por la Gerencia General, el día catorce de julio de dos mil ocho, a la Fiscalía General de la República, con lo cual se cumplió la instrucción del Organismo Colegiado, no obstante, la Fiscalía General de la República determinó que no era posible ejercer la acción penal en virtud de haber prescrito la acción, en virtud de haber transcurrido el plazo para su ejercicio. Vale aclarar y reiterar que la acción prescribió por tratarse de situaciones ocurridas en el año mil novecientos ochenta y ocho, es decir, dieciséis años antes de que el suscrito llegara al Tribunal Supremo Electoral, por lo que la prescripción declarada no es imputable por tardanza del suscrito en la judicialización del caso, por el contrario, en aras de lograr realizar una liquidación judicial de dichos fondos se me encomendó remitir dicha documentación a la Fiscalía General de la República. En atención a lo determinado por la Fiscalía General de la República, la Dirección Financiera Institucional, continuó dando el trámite respectivo, por lo que en fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, el Organismo Colegiado conoció del informe suscrito por el actual Director Financiero Institucional, Lic. José Daniel



*Argueta Chávez, mediante el cual informa que de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía General de la República, el Departamento de Contabilidad procedió a realizar el registro contable del detrimento de fondos en las cuentas correspondientes, según partida N1/0519 de fecha 09/05/2014, por lo que a la fecha ya se realizó el registro correspondiente” [Sic].* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO alego lo siguiente: *“han presentado argumentación y documentación en dejan evidenciada la existencia de los hallazgos por lo que la representación fiscal considera que se confirma la existencia de los hallazgos, por tanto no tienen validez para dar por superados los repasos; considerando que en la determinación de los hallazgos los auditores han dejado relacionado el hallazgo, investigación y cotejo de documentos que arrojaron las observaciones en consecuencia solicito que en sentencia se condene al pago de la responsabilidad administrativa correspondiente. Por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República”[Sic].* Los funcionarios actuantes aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio de Certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral del acuerdo contenido en el acta número doce de sesión celebrada por el Organismo Colegiado el veintidós de octubre de dos mil cuatro, Certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral del acuerdo contenido en el acta número ciento ochenta y seis de sesión celebrada el veintidós de noviembre de dos mil seis, copia certificada por Notario de Certificación de expediente extendida por la Subdirectora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República en la cual consta denuncia interpuesta ante esa instancia el día catorce de julio de dos mil ocho así como informe sobre dicho expediente de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, Certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral del acuerdo contenido en el acta número cuatrocientos noventa y dos de sesión celebrada por el Organismo Colegiado el diecinueve de mayo de dos mil catorce, y copia certificada de informe emitido por la Dirección Financiera Institucional de fecha once de mayo de dos mil catorce, que corren agregadas a folios **82, 84, 92 al 98, 100 y 101 al 102**, así mismo prueba instrumental de carácter privada de conformidad a lo que regula el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregada de folios **85 al 90** del presente juicio consistente en informe sobre



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



evaluación de los presupuestos extraordinarios de los años dos mil tres y dos mil cuatro, emitido el diez de noviembre de dos mil seis, por la Subdirección de Finanzas del tribunal Supremo Electoral, en el cual se hace referencia a los anticipos de fondos no liquidados y las gestiones realizadas a esa fecha.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

8. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO. “ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL DIFERENCIAS CONTABLES ENTRE EL SUBGRUPO 231 “EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y SUS REGISTROS DE CONTROL KARDEX DIGITAL.”** El Reparó señala que “...existía una diferencia del Presupuesto Ordinario del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez de **doce mil ochocientos veintidós mil Dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$12,822.01)** y Extraordinario de **seis mil trescientos sesenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$6,365.11)** y para el año dos mil once en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario la cantidad de **veintidós mil novecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$ 22,950.01)** entre las cuentas del Balance de Comprobación definitivo y el kárdex digital proporcionado por el Departamento de Activo Fijo y Almacén...” por lo que para mejor proveer esta Cámara ordenó la práctica de Peritaje Contable a la Documentación relacionada por los servidores actuantes en su escrito que corre agregado de fs. 153 a 155, de conformidad con los artículos 375 y 377 del Código Procesal Civil y Mercantil a fin de determinar si se realizaron las Conciliaciones de las existencia registradas en los controles de cada área con lo reportado en contabilidad, lo anterior en vista de que “Si la apreciación de algún hecho controvertido el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.”(Artículo 375 Código Procesal Civil y Mercantil), debe hacerse énfasis que la finalidad de este medio probatorio es la obtención de una valoración efectuada por una persona especializada en la materia, con la cual se pretende obtener el conocimiento o interpretación de los datos pertinentes para resolver la pretensión. Mediante el dictamen presentado de conformidad a lo señalado en el artículo 376 del mismo cuerpo legal el cual literalmente dice “El dictamen pericial se circunscribe a los puntos propuestos como objeto de la pericia y deberá ajustarse a las reglas que sobre la ciencia, arte o técnica correspondiente existiere. En él se deberá informar,



además, sobre las distintas posturas o interpretaciones posibles en el caso específico”. No obstante lo anterior, el artículo 389 del mismo cuerpo legal, establece que la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito y el contenido del dictamen es de solidez intrínseca del mismo, la seriedad de su exposición, la metodología empleada y la lógica de su resultado, necesitándose siempre que su contenido convenza a las suscritas para declarar los hechos probados. Como resultado del Peritaje realizado por la Licenciada **ANA MIRIAN MEJIA ESCOBAR**, emitió un Dictamen Pericial con la siguiente conclusión...”*se determinó mediante análisis de datos y revisión del balance de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil doce, registros contables de ajustes realizados a los saldos conciliados, balance de comprobación ordinario y extraordinario al treinta de junio de dos mil catorce y control administrativo de Almacén ordinario y extraordinario al treinta de junio de dos mil catorce. Se concluye que las diferencias identificadas en el ejercicio dos mil diez y dos mil once fueron identificadas y corregidas con saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y que estos saldos han sido conciliados al treinta de junio de dos mil catorce, no existiendo diferencias entre el saldo contable del subgrupo 231 “Existencia Institucionales y el control Kárdex Digital”.* Con base a lo anterior, existiendo un dictamen que reúne los parámetros de solidez, metodología y lógica, resulta convincente para las suscritas al extraer información útil del dictamen realizado por la perito Licenciada **ANA MIRIAN MEJIA ESCOBAR**, y otorgarle valor probatorio al mismo, por lo que esta Cámara considera que al haberse corregido las diferencias identificadas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de los ejercicios dos mil diez y dos mil once subsanándose así la causa del Hallazgo, es procedente conforme a Derecho desvanecer el presente reparo.

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “REPARO NÚMERO DOS. “REGISTROS CONTABLES CONDEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACION DE SOPORTE”.** En este Reparó se establece lo siguiente: “...De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que los registros contables del Subgrupo 833 Gastos en Personal para los años dos mil diez y dos mil once, carecían de documentación e información que demostrara los cálculos realizados, las autorizaciones correspondientes y marcaciones de los empleados que laboraron tiempo extra.” Las suscritas luego del análisis de las alegaciones de las partes y de realizar la



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



valoración de las pruebas presentadas en su conjunto, determinamos que los funcionarios involucrados en el presente reparo no presentaron a esta instancia prueba idónea para comprobar los hechos controvertidos en el presente Reparó, ya que los instrumentos aportados no constituyen prueba fehaciente de los actos que documentan tal como lo establecen los Arts. 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, con lo cual se establece la inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias, así como el incumplimiento de sus atribuciones, funciones y deberes, tal como lo establece para el presente caso el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado *“Las Unidades Financieras Institucionales conservarán en forma debidamente ordenada todo documento, registro, comunicaciones y otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable para los efectos de revisión por las Unidades de Auditoría Interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República...”*, y los artículos el Art. 31, 208 del Reglamento de la Ley AFI, en los que se establece la obligación del Jefe de la Unidad Financiera y del contador respectivamente, de velar por la coordinación, integración y supervisión de las actividades de contabilidad y verificar que toda transacción que se registre en el sistema cumpla con los requisitos legales y técnicos respectivamente, describiendo con exactitud dichas normas jurídicas la conducta contraria a derecho, resultando procedente conforme a Derecho confirmar el presente reparo, determinando la Responsabilidad Administrativa e imponer la correspondiente sanción de conformidad a los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas por la inobservancia de los artículos 19 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (AFI), el Art. 31, 193 y 208 del Reglamento de la Ley AFI, el Art. 28 del Reglamento Interno de Trabajo así como el instructivo de Procedimientos de Control, Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario en la Ejecución de Presupuestos Especiales



## 10. REPARO TRES. “FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE”.

En la condición del presente Reparó se menciona que: *“Mediante notas de fecha once de diciembre de dos mil doce y siete de marzo de dos mil trece, se solicitó al Director Financiero Institucional la conformación del Sub Grupo 819 “detrimento patrimonial” por un monto de (\$231,870.00), según Balance de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil diez explicación que nunca fue entregada al equipo de auditores”*. Luego de analizadas las alegaciones de las Partes así como la documentación presentada por

los servidores actuantes, existe una confesión expresa por parte del funcionario actuante señalado como responsable en el presente Reparó, ya que claramente manifiesta que el informe de la conformación de saldos del subgrupo 819-Detrimento patrimonial no fue entregado oportunamente al ser solicitado por los señores Auditores, lo cual es considerado como un hecho consumado, entendiéndose éste doctrinariamente como aquel que se ha realizado en forma total en todos sus efectos, es decir, aquél cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas, ya que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no puede ser restituido al estado en que se encontraba antes de la inobservancia reclamada, contenida en los Arts. 5 numeral 16 y 103 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en los cuales se establece la obligación a cargo de los servidores actuantes de suministrar información o documentación requerida por los Auditores de esta Corte en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con base a lo cual esta Cámara considera procedente confirmar el presente reparo, determinando la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas por la inobservancia de los Art. 5 y 103 de la Ley de la Corte de la República y el Art. 5, del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Tribunal Supremo Electoral.

**11. REPARO CUATRO. "FALTA DE GESTIONES PARA LIQUIDACIÓN Y DEPURACIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS".** En este Reparó señala que de acuerdo al informe de Auditoría, en el estado de Situación Financiera al treinta y uno de Diciembre de dos mil diez y dos mil once se refleja un saldo de **doscientos catorce mil trescientos setenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$214,377.60)**, el cual se encuentra conformado por dos anticipos otorgados en el año mil novecientos ochenta y ocho, sin embargo no han sido depurados ni liquidados desde dicho año. Al analizar las alegaciones de las partes, así como al valorar la prueba en su conjunto, se le ha otorgado valor probatorio a la prueba instrumental pertinente y útil presentada por los servidores actuantes, de conformidad a lo establecido en el Art. 342 del Código Procesal Civil y Mercantil, no así a los instrumentos que documentan actos celebrados fuera del Alcance del Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio. Con base a lo anterior las suscritas logramos establecer que los servidores actuantes realizaron



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las diligencias pertinentes para depurar los saldos de la cuenta correspondiente a Anticipos de Fondos por Tesoro Público, cumpliendo con la finalidad de la auditoría al desaparecer el efecto o impacto cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada; asimismo se ha establecido con la prueba que corre agregada en autos que se realizaron las gestiones pertinentes ante la Fiscalía General de la República a fin de deducir las responsabilidades señaladas por el equipo de auditoría, no obstante es importante hacer notar que el principio de culpabilidad constituye un juicio específico sobre el autor del delito ante el ilícito realizado, por no haber atendido el mensaje motivador de la norma administrativa, nexo de culpabilidad que no se configura en el presente caso en consecuencia al no haberse configurado la responsabilidad a cargo del servidor actuante señalado, por consiguiente, la prueba aportada es pertinente y útil para comprobar los hechos controvertidos ya que respalda que los servidores actuantes realizaron las diligencias pertinentes para depurar los saldos de la cuenta correspondiente a Anticipos de Fondos por Tesoro Público. En virtud de lo anterior, las suscritas como garantes de la legalidad, el debido proceso e imparcialidad en su aspecto objetivo, consideramos apegado a derecho desvanecer la Responsabilidad Administrativa determinada a los servidores actuantes involucrados en el presente Reparó.



**PORTANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) DECLÁRASE DESVANECIDO EL REPARO NÚMERO UNO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y absuélvase a los Licenciados JOSÉ DANIEL ARGUETA CHAVEZ, LUIS OSCAR GONZÁLEZ FIGUEROA, CARLOS RENE GUZMAN y OSCAR ALEJANDRO TURCIOS RODRIGUEZ.**
- II) CONFÍRMASE REPARO NÚMERO DOS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, y condénese a pagar en concepto de multa a los Licenciados LUIS OSCAR GONZÁLEZ FIGUEROA, la cantidad de ciento sesenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (\$163.74), y JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ, la cantidad de doscientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de**

**América con cuarenta centavos (\$288.40)**, ambas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

- III) CONFÍRMASE EL REPARO NÚMERO TRES CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, y condénese a pagar en concepto de multa al Licenciado JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ, la cantidad de doscientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$288.40), correspondientes al diez por ciento del salario mensual devengado.**
- IV) DECLARASE DESVANECIDO EL REPARO NÚMERO CUATRO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y absuélvase a los Licenciados LUIS ALFONSO PERALTA CERRITOS, JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ y LUIS OSCAR GONZÁLEZ FIGUEROA.**
- V) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de setecientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (\$ 740.54).**
- VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos II) y III); mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.**
- VII) Declarase libres y solventes de toda responsabilidad a los Licenciados CARLOS RENE GUZMAN, OSCAR ALEJANDRO TURCIOS RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO PERALTA CERRITOS; quienes actuaron en el Tribunal Supremo Electoral (T.S.E), durante el periodo del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once.**
- VIII) Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.**

**HÁGASE SABER.-**

Pasan firmas...



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ante mí,

*[Handwritten signature]*

**Secretaria de Actuaciones**



Exp. JC-VI-016/2014-04  
 Cámara Sexta de Prim. Inst.  
 CJCS  
 Ref. Fiscal. 176-DE-UJC-18-2014



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día diez de febrero de dos mil quince.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce. Que corre agregada de fs. 1073 vto a fs. 1082 fte. de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signatures in blue ink, with a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Sexta de Primera Instancia, El Salvador, C.A. in the center.

Ante mí,

Handwritten signature in blue ink, with a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Sexta de Primera Instancia, El Salvador, C.A. and the text 'Secretaria de Actuaciones' below it.

JC -VI-016-2014-4  
Cám. 6ª de 1ª Inst.  
RH.



JC-VI-016-2014-4.  
(4 Hallazgos)

**DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA  
AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE),  
PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2011**

**SAN SALVADOR, 01 DE ABRIL DE 2014.**

# INDICE

## CONTENIDO

1	ASPECTOS GENERALES	1
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	1
1.1.1	TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	1
1.1.5	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	2
1.1.6	SEGUIMIENTO A RECOMENDACION DE AUDITORIAS ANTERIORES.	2
1.2	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.....	2
1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA .....	4
3.	ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO	5
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES .....	5
4.	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES .....	7
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.....	9
5.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	26
6.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACION DE AUDITORIAS ANTERIORES	26





**Señor  
Eugenio Chicas Martínez  
Magistrado Presidente del  
Tribunal Supremo Electoral  
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera de las operaciones realizadas por la Administración del Tribunal Supremo Electoral (TSE), por el período del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2011. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **1 ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados al Tribunal Supremo Electoral, durante el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es Limpio.

#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Tribunal Supremo Electoral, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Al planear y realizar nuestra auditoria no se observaron dentro del sistema de control interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad a normas de Auditoria Gubernamental.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, el Tribunal Supremo Electoral, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por las siguientes condiciones reportables:

1. Diferencias contables entre el subgrupo 231 "existencias institucionales" y sus registros de control kardex digital.
2. Registros Contables con deficiencias en la documentación de soporte
3. Falta de entrega de documentación contable.
4. Falta de Gestiones para liquidación y depuración de Anticipos de Fondos.



#### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

Se efectuó análisis a informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo Electoral, habiendo dado seguimiento a las condiciones reportables contenidas en dichos informes, aplicables al período de auditoría, constatando que la entidad dio cumplimiento a las observaciones.

De conformidad al Código Electoral no están obligados a la realización de auditoría por parte de firmas privadas.

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACION DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

Se efectuó seguimiento a nueve recomendaciones incorporadas el Informe de Auditoría Operativa, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, comprobando que la Entidad ha dado cumplimiento a las mismas.

### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante que la Administración del Tribunal Supremo Electoral, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo de la documentación, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas, por lo tanto, forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señor  
Eugenio Chicas Martínez  
Magistrado Presidente  
Tribunal Supremo Electoral  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Tribunal Supremo Electoral, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2011, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 01 de Abril de 2014.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoría Uno**



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, que sirvieron de base para nuestro examen son:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
- NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.





### **3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señor  
Eugenio Chicas Martínez  
Presidente del  
Tribunal Supremo Electoral  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Tribunal Supremo Electoral, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Tribunal Supremo Electoral, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 01 de Abril de 2014.

**DIOS UNION LIBERTAD.**

**Directora de Auditoría Uno.**





#### 4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor  
Eugenio Chicas Martínez  
Magistrado Presidente  
Tribunal Supremo Electoral  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con, Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras Normas aplicables al Tribunal Supremo Electoral, cuyo cumplimiento, es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Tribunal Supremo Electoral, así:

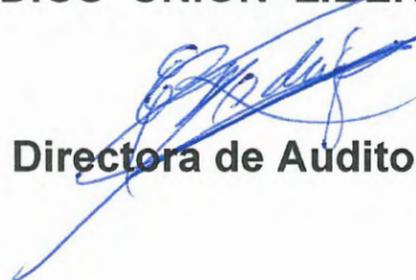
1. Diferencias contables entre el subgrupo 231 "Existencias Institucionales" y sus registros de control kardex digital.
2. Registros Contables con deficiencias en la documentación de soporte.
3. Falta de entrega de documentación contable.
4. Falta de Gestiones para liquidación y depuración de Anticipos de Fondos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Tribunal Supremo Electoral cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Tribunal Supremo Electoral no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 01 de abril del 2014

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoria Uno.**





#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.

### 1. DIFERENCIAS CONTABLES ENTRE EL SUBGRUPO 231 "EXISTENCIAS INSTITUCIONALES" Y SUS REGISTROS DE CONTROL KARDEX DIGITAL.

Comprobamos que existe una diferencia del Presupuesto Ordinario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 de \$12,822.01 y Extraordinario de \$6,365,11 y para el año 2011 en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario la cantidad de \$ 22,950.01 entre las cuentas del Balance de Comprobación definitivo y el kárdex digital proporcionado por el Departamento de Activo Fijo y Almacén, así:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BALANCE DE COMPROBACION 2010 (Recursos de Carácter Ordinario 01)	KARDEX DIGITAL PRESUPUESTO ORDINARIO 2010	DIFERENCIA
	BIENES DE USO Y CONSUMO			
23101001	Productos Alimenticios para Personas	\$8,441.10	\$473.96	\$7,967.14
23101003	Productos Agropecuarios y Forestales	627.74	151.65	476.09
23103001	Productos Textiles y Vestuarios	1,894.45	1,372.85	521.60
23105001	Productos de Papel y Cartón	23,712.93	39,708.00	(15,995.07)
23107001	Productos de Cuero y Caucho	-31.54	148.62	(180.16)
23109001	Productos Químicos	9,824.78	7,293.82	2,530.96
23107003	Llantas y Neumáticos	43,703.69	39,794.09	3,909.60
23111001	Minerales No Metálicos y Productos Derivados	605.82	644.55	(38.73)
23111002	Minerales Metálicos y Productos Derivados	1,551.28	1,233.73	317.55
23105002	Materiales de Oficina	14,155.16	11,375.95	2,779.21
23113002	Materiales Informáticos	19,257.79	13,012.65	6,245.14
23115001	Herramientas Repuestos y Accesorios	7,225.05	4,419.20	2,805.85
23113004	Materiales Eléctricos	1,468.07	1,538.59	(70.52)
23115099	Bienes de Uso y Consumos Diversos	5,751.02	4,197.68	1,553.34
		<b>\$138,187.34</b>	<b>\$125,365.34</b>	<b>\$ 12,822.00</b>



CUENTA		BALANCE DE COMPROBACION 2010 (Recursos de carácter extraordinario 05)	KARDEX DIGITAL, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2010	DIFERENCIA
	<b>BIENES DE USO Y CONSUMO</b>			
23101001	Productos Alimenticios para Personas	1,335.49	7.47	1,328.02
23103001	Productos Textiles y Vestuarios	430.56	405.9	24.66
23105001	Productos de Papel y Cartón	25,945.25	28,266.71	(2,321.46)
23107001	Productos de Cuero y Caucho	3,967.70	3,921.47	46.23
23109001	Productos Químicos	5,975.21	5,348.20	627.01
23111002	Minerales Metálicos y Productos Derivados	1,202.35	1,070.00	132.35
23105002	Materiales de Oficina	13,646.60	13,765.61	(119.01)
23113002	Materiales Informáticos	44,458.86	41,916.40	2,542.46
23115001	Herramientas Repuestos y Accesorios	509.95	304.65	205.30
23113004	Materiales Eléctricos	11,540.35	9,222.79	2,317.56
23115099	Bienes de Uso y Consumo Diversos	12,474.54	10,892.55	1,581.99
		<b>121,486.86</b>	<b>\$ 115,121.75</b>	<b>6,365.11</b>

PERIODO 2011

CUENTA	BIENES DE USO Y CONSUMO	PRESUPUESTO ORDINARIO	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	SUMATORIA PRES. ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, 2011	KARDEX, ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO 2011 *	DIFERENCIA
23103001	Productos Textiles y Vestuarios	1,312.35	7,402.04	8,714.39	1,448.80	7,265.59
23105001	Productos de Papel y Cartón	(5,793.08)	26,663.25	20,870.17	34,105.37	(13,235.20)
23107001	Productos de Cuero y Caucho	(3,626.57)	4,327.70	701.13	538.88	162.25
23109001	Productos Químicos	1,477.85	7,629.78	9,107.63	6,883.91	2,223.72
23107003	Llantas y Neumáticos	29,766.19		29,766.19	29,567.43	198.76
23111001	Minerales No Metálicos y Productos Derivados	(232.13)		(232.13)	112.30	(344.43)
23111002	Minerales Metálicos y Productos Derivados	(908.62)	6,098.85	5,190.23	576.00	4,614.23
23105002	Materiales de Oficina	8,077.99	13,544.21	21,622.20	19,731.32	1,890.88
23113002	Materiales Informáticos	1,134.89	50,740.98	51,875.87	40,183.61	11,692.26
23115001	Herramientas Repuestos y Accesorios	2,637.68	810.07	3,447.75	860.01	2,587.74
	Bienes de Uso y Consumo Diversos	(4,347.40)	12,790.13	8,442.73	2,548.52	5,894.21
		<b>29,499.15</b>	<b>130,007.01</b>	<b>159,506.16</b>	<b>136,556.15</b>	<b>22,950.01</b>

- El kardex para el año 2011, fue proporcionado de manera consolidado



El Art 195, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.”

La Norma C.3.2.6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, que tiene su base legal en el Art. 14 de la Ley AFI, el cual expresa: “A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley”, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

Políticas sobre el Control en Almacén de Artículos Institucionales de Uso y Consumo, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, aprobado mediante acta No. 137 de fecha 20-7-11 por el Órgano Colegiado, el Numeral No. 2.1.3 establece: “Las transacciones de los artículos de uso y consumo contemplados en el Presupuesto Especial Extraordinario de Elecciones, deberán ser registrados por el Departamento de Activo Fijo y Almacén a través del Almacén Temporal ubicado en la Dirección de Organización Electoral. El control de Kardex deberá registrar por separado las entradas, salidas y saldos de los artículos correspondientes al Presupuesto Ordinario de funcionamiento de aquellos artículos correspondiente al Presupuesto Especial Extraordinario de Elecciones, aplicando para ello los registros que identifiquen en su encabezado a estos últimos”.

El Art. 28, del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Tribunal Supremo Electoral, sobre la Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, establece que: “El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán establecer por medio de manuales, la definición de políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales. Las políticas y procedimientos, deberán establecer quién será el responsable de la asignación y salvaguarda de éstos, deberán estar debidamente registrados, de manera que permitan la verificación eficiente de las existencias y su frecuencia”.

El Art. 30, del mismo Reglamento, sobre la Definición de Políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros, determina que: “El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá establecer por medio del Manual de procedimientos, las políticas y procedimientos sobre la conciliación de registros, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones.

El Art. 5, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del Tribunal Supremo Electoral, establece: El Organismo Colegiado será responsable del diseño, implantación,



evaluación y optimización del Sistema de Control Interno del TSE. Los niveles de dirección, unidades y jefaturas serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia. Corresponde a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

La causa de la deficiencia la originó el Director Financiero Institucional, el Jefe del Departamento de Contabilidad Institucional y el Jefe del Departamento de Activo y Almacén y Encargado de Almacén; debido a que no han conciliado las existencias registradas en los controles que lleva cada área con los reportados por contabilidad, por lo que se dan diferencias en el presupuesto ordinario y extraordinario.

La cuenta existencias Institucionales del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 y 2011, no revela saldos reales, en el Balance de Comprobación.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota Ref. COMUN-TSE-4/13 de Fecha 30/04/2013, el Director Ejecutivo del TSE, manifiesta: “Los registros contables de las existencias institucionales que tiene la Dirección Financiera Institucional en el año 2010 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario, tienen la documentación de respaldo. Los datos que tiene por total el Kardex Digital Administrativo, pueden presentar diferencias por registros no realizados, como lo es el caso de la compra de café. Referente a las diferencias en el año 2011, no es útil presentar la unión de los presupuestos ordinarios y extraordinario de los bienes adquiridos, ya que se registran en forma ordenada por cada presupuesto”.

En nota de fecha 29 de abril del 2013 el Director Financiero Institucional responde: “Los registros contables de las existencias institucionales que tenemos en el 2010 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario, tienen su documentación de respaldo. Desconocemos los datos que tiene por total el kardex digital Administrativo, las diferencias podrían ser por registros no realizados como el caso de la compra de café; o se deben a que los procesos que realiza la Administración no son correctos.

Referente a las diferencias reflejadas en el año 2011, no es sano presentar la unión de los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de los bienes Adquiridos, ya que estos se registran en forma ordenada por cada presupuesto, y se puede realizar conjuntamente siempre y cuando el Organismo Colegiado autorice su consolidación.

Por lo tanto la administración ha actuado en forma incorrecta al unir los kardex digitales y sumarlos, ya que se deben individualizar por cada presupuesto”.

La nota de Referencia **REF-COMUN-TSE-4.2/13**, de fecha 23 de abril del corriente año, como Jefe del Departamento de Contabilidad Institucional del TSE, no presentó respuesta sobre la comunicación.

En nota de fecha 03 de mayo de 2013 el Director Administrativo, Jefe de Activo Fijo y Almacén y como Encargado de Almacén General; exponen:

“La diferencia encontrada en los saldos del Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral de 2009, estas fueron ocasionadas por traslado de bienes al Presupuesto Ordinario, de lo cual se remitió nota de fecha 23 de diciembre de 2010, a la Dirección



Financiera Institucional, quienes en su oportunidad no brindaron respuesta (se adjunta fotocopia de nota).

En lo que respecta a las diferencias existentes en saldos de kardex al 23 de mayo de 2011; se remitió nota de fecha 23 de mayo de 2011, a la Dirección Ejecutiva, en la que se solicita la conformación de una comisión para Conciliación y Cuadratura del Almacén General y los Registros Contables, de lo cual no recibimos respuesta (se adjunta fotocopia de nota).

El 24 de agosto de 2011, se remite nota a la Dirección Ejecutiva, a efecto que se gestionara ante el Organismo Colegiado, para que autoricen al Contador Institucional, que traslade los saldos que se reflejan en los Bienes de Uso y Consumo del Presupuesto Extraordinario para Elecciones 2009, de lo cual no se recibió respuesta, por lo que se puede hacer constar que esta Dirección, realizó las gestiones con la finalidad de conciliar los saldos (se adjunta fotocopia de nota).

El 21 de enero de 2013, se recibió memorando código TSE/SG/SJR-7/A306/2013, en el cual el Organismo Colegiado acuerda "Autorizar el traslado contable al Presupuesto Ordinario, del mobiliario y equipo comprado con el Presupuesto Especial Extraordinario para los Eventos Electorales de 2009, siendo dicho traslado de la agrupación operacional", pero no solicito el traslado de saldos de bienes de consumo del Presupuesto Especial Extraordinario de 2009 (se adjunta fotocopia).

En nota de Fecha 04/09/2013, el Director Administrativo, Jefe de Activo Fijo y Almacén y Encargado de Almacén General del TSE, manifiestan:

"La diferencia encontrada en los saldos del Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral de 2009, estas fueron ocasionadas por traslado de bienes al Presupuesto Ordinario, de lo cual se remitió nota de fecha 23 de diciembre de 2010, a la Dirección Financiera Institucional, quienes en su oportunidad no brindaron respuesta (se adjunta fotocopia de nota).

✚ En lo que respecta a las diferencias existentes en saldos de kardex al 23 de mayo de 2011; se remitió nota de fecha 23 de mayo de 2011, a la Dirección Ejecutiva, en la que se solicita la conformación de una comisión para Conciliación y Cuadratura de los Bienes de Almacén General y los Registros Contables, de lo cual no recibimos respuesta (se adjunta fotocopia de nota).

✚ El 24 de agosto de 2011, se remite nota a la Dirección Ejecutiva, a efecto que se gestionara ante el Organismo Colegiado, para que autoricen al Contador Institucional, que traslade los saldos que se reflejan en los Bienes de Uso y Consumo del Presupuesto Extraordinario para Elecciones 2009, de lo cual no se recibió respuesta, por lo que se puede hacer constar que esta Dirección, realizó las gestiones con la finalidad de conciliar los saldos (se adjunta fotocopia de nota).

✚ El 21 de enero de 2013, se recibió memorando código TSE/SG/SJR-7/A306/2013, en el cual el Organismo Colegiado acuerda "autorizar el traslado contable al Presupuesto Ordinario, del mobiliario y equipo comprado con el Presupuesto Especial Extraordinario para los Eventos Electorales de 2009, siendo dicho traslado de la agrupación operacional",

pero no solicito el traslado de saldos de bienes de consumo del Presupuesto Especial Extraordinario de 2009 (se adjunta fotocopia)".



Así mismo, se adjunta fotocopia de:

- Nota de fecha 23 de diciembre de 2010; remisión de Kardex de Almacén General, al 23 de diciembre de 2010; de los distintos Presupuestos para la respectiva conciliación con los Registros Contables (se adjunta fotocopia).
- Nota de fecha 4 de enero de 2012; informe de ingresos y egresos del 01 al 31 de diciembre de 2011; de los distintos Presupuestos para la respectiva conciliación con los Registros Contables (se adjunta fotocopia).
- Nota de fecha 3 de enero del corriente año; remisión de Cierre del Ejercicio Fiscal de 2012; de los distintos Presupuestos para la respectiva conciliación con los Registros Contables.
- Notas varias de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, en las cuales se remitieron informes de Egresos e ingresos de Bienes de Uso y Consumo de Almacén General".

En nota de fecha 23/08/2013, el Jefe del Departamento de Contabilidad del TSE, responde: "1. Diferencia Contable entre el subgrupo 231 "Existencias Institucionales" y sus registros de control Kardex Digital.

### **Explicación:**

Para la elaboración de las conciliaciones de las cuentas de Bienes de Uso y consumo de Almacén del TSE, está designada una persona para su preparación, manifestando que las del año 2010, no se prepararon porque el Encargado de Almacén, no le remito el reporte del inventario al 31 de diciembre de 2010 del Presupuesto Ordinario.

Con relación a las conciliaciones del año 2011, les remito copia de la conciliación del presupuesto ordinario al 31 de diciembre de 2011, con sus respectivos anexos.

Las Conciliaciones del Presupuesto Extraordinario Elecciones 2009, el encargado manifestó que no se elaboraron, porque el Encargado de Almacén no le remitió el Inventario de Bienes al 31 de diciembre de 2011.

En el Departamento de Contabilidad los reportes se llevan por separado según los presupuestos: agrupación operación 1 (Presupuesto Ordinario) y la Agrupación Operacional 5 (Presupuesto Extraordinario)"

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Administración comenta que conformará una Comisión para conciliar los saldos, esta decisión mejorará la gestión administrativa de la Entidad; sin embargo, la situación señalada en el periodo auditado, es recurrente ya que se había señalado en años anteriores.

Con respecto a las evidencias presentadas, consideramos que las gestiones para la cuadratura y/o depuración de los registros contables y el kárdex, deberían ser una herramienta de uso constante por la Dirección Financiera con el fin de presentar la



información lo más exacta posible, de tal manera que la Dirección Administrativa pueda utilizarla como una herramienta de control interno, con el fin de informarse de las existencias con las que cuenta la institución, ya que son los responsables de conocer estos datos de forma eficiente y veraz.

Después de analizar las diferentes gestiones que ha realizado el Director Administrativo para minimizar las diferencias contables, girando notas al Director Financiero Institucional, al Director Ejecutivo, sin obtener respuesta de parte de ellos.

Asimismo, el Contador Institucional hace referencia que el encargado del Almacén, no le remitió el reporte del inventario al 31 de diciembre del 2010, situación que se contradice dado que hay nota de fecha 23 de diciembre de 2010, suscrita por el Director Administrativo donde le remite el Kardex en medios magnéticos e impreso del Presupuesto Especial Extraordinario y Presupuesto Ordinario de 2010, el 23 de diciembre del 2010, al Director Financiero Institucional.

Si bien es cierto contabilidad presenta evidencia donde se concilia el Presupuesto Ordinario 2011 con el Departamento de Activo Almacén Bienes de Uso y Consumo al mes de diciembre de 2011, la diferencia no se supera debido que el Kardex 2011 de almacén está consolidado, es decir está unido el Presupuesto Ordinario y Extraordinario, a pesar que en los comentarios manifiestan que los controles deberían llevarse por separado, el registro de kardex consolidado fue el parámetro de comparación con los registros contables, utilizado por los auditores ya que esa fue la información proporcionada, imposibilitando determinar diferencias por cada tipo de presupuesto.

Situación que no es concordante con las Políticas sobre el Control en Almacén de Artículos Institucionales de Uso y Consumo, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, Numeral No. 2.1.3 donde se establece que las transacciones de los artículos de uso y consumo contemplados en el Presupuesto Especial extraordinario de Elecciones, deberán ser registrados por el departamento de Activo Fijo y Almacén Temporal. El control del Kardex deberá registrar por separado las entradas, salidas y saldos de los artículos correspondientes al Presupuesto Ordinario de funcionamiento de aquellos artículos correspondiente al Presupuesto Especial Extraordinario de Elecciones. Por lo antes expuesto se mantiene la condición.

## 2. REGISTROS CONTABLES CON DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACION DE SOPORTE

Comprobamos que los registros contables del Subgrupo 833 Gastos en Personal de los años 2010 y 2011, carecen de documentación e información que demuestre los cálculos realizados, las autorizaciones correspondientes y marcaciones de los empleados que laboraron tiempo extra de acuerdo al siguiente detalle:

No. Partida	Fecha	Monto	Concepto
1/10138	01/10/10	\$ 5,271.07	Devengamiento de Planilla 101001 Ext-Ord.
1/02433	22/02/11	\$ 2,702.18	Devengamiento de Planilla 110206 Ext-Ord.
1/0425	15/04/11	\$ 2,585.04	Devengado de planilla del mes de

			abril de 2011 Horas Extras
1/0348	25/03/11	\$ 2,936.41	Devengado de planilla del mes de marzo de 2011 Horas Extras
<b>Total</b>		<b>\$13,494.70</b>	



El Art. 19, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, determina: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

El Art. 40. de la misma Ley, determina: "La ejecución presupuestaria se deberá realizar con base a los siguientes momentos presupuestarios: Crédito, Compromiso y Devengado, los cuales serán definidos y normados en el reglamento respectivo".

El Art. 31, del Reglamento AFI, detalla: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional".

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

En el Art. 208 del mismo Reglamento establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

En el Art. 28 del Reglamento Interno de Trabajo, establece: "El empleado que labore horas extraordinarios deberá marcar la tarjeta de control de asistencia con el debido cuidado, evitando marcas defectuosas, manchas, borrones o confusiones no atribuidas a desperfectos del reloj marcador y acatar cualquier otro sistema de control que establezca la Subdirección de Desarrollo Humano".

En el Instructivo de Procedimientos de Control, Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario en la Ejecución de Presupuestos Especiales Extraordinarios, establece: Normas: Responsabilidad párrafo segundo. "La autorización asignación y/o ejecución de trabajo extraordinario, que no reúna los requisitos establecidos, acarrea responsabilidad administrativa y/o patrimonial para los efectos de fiscalización y disciplinaria para el Responsable del Programa o Subprograma involucrado, de conformidad al régimen disciplinario del Reglamento Interno de Trabajo".



La deficiencia se origina debido a que el Jefe del Departamento de Contabilidad Institucional, validó los registros contables con documentación que no cumple con requisitos legales y técnicos, aspecto que no fue advertido por el Director Financiero Institucional al efectuar la supervisión a las actividades realizadas por éste.

El incumplimiento a esta normativa, puede dar lugar a que los montos registrados no coincidan con los montos reales a pagar o que se estén cancelando horas extras que no hayan sido devengadas, debido a la falta de evidencia de marcación por parte de los empleados.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 7 de mayo de 2013, suscrita por el Director Financiero Institucional expresa: “Me refiero a observaciones realizadas a registros contables No. 1/10138, 1/02433, 1/0425, 1/09177 y 1/0348 correspondiente a devengamiento de planillas de horas extraordinaria, al respecto le informo que en ningún momento existen partidas contables con irregularidades en la documentación. El devengamiento se realiza con la planilla que presenta la documentación de Personal a esta dirección. Por lo tanto los documentos que demuestren los cálculos realizados, las autorizaciones correspondientes y las marcaciones de los empleados que laboran tiempo extraordinario, se encuentra en el Departamento de Personal, a cargo de la Licda. Tania Karenina Jiménez Morales”.

En nota de fecha 27 de mayo de 2013, la Jefe de Personal, expresó lo siguiente:

1. **“Partida número 1/10138**, que corresponde al Devengamiento de planilla por un monto de **\$ 5,271.07**, la cual fue pagada en el mes de **octubre de 2010** y que se identifica con el código **EXT/OCT10**; al respecto hago de su conocimiento que el procedimiento que se realizó en esa fecha, era que el Departamento de Personal preparaba un expediente por cada período laborado con la siguiente documentación: Requerimiento de Horas Extras, que es el formulario donde se realizan **los cálculos de horas extras**, se anexan las solicitudes de autorización, declaración jurada, bitácora de asistencia en donde se reflejan **las marcaciones de los empleados**, las bitácoras de actividades y además se adjuntaron los memorando de autorización y pago para laborar horas extras. Toda esta información era enviada con la **planilla de pago** a la Dirección Administrativa, y ésta la enviaba a la Dirección Financiera Institucional, y para demostrar lo antes expuesto, anexo nota de remisión; en consecuencia, este Departamento no posee dicha información. Es preciso señalar que pese a la observación que el Director Financiero Institucional hace en su nota Ref. DFI No. 0017 de fecha 7 de mayo de 2013, en la cual menciona que los documentos los posee el Departamento de Personal, no es cierto, ya que como se explicó anteriormente los procesos que se utilizaron para esa fecha, es la Dirección Financiera Institucional responsable de resguardar la documentación de respaldo, por lo que respetuosamente se sugiere solicitar de nuevo la documentación a dicha Dirección.
2. **Partida número 1/02433**, que corresponde al Devengamiento de planilla por un monto de **\$ 2,702.18**, la cual fue pagada en el mes de **febrero de 2011** y que se identifica con el código **EXT/DRE10**. Para esta planilla es la misma explicación que se menciona en el numeral 1.



3. **Partida número 1/0425**, que corresponde al Devengamiento de planilla por un monto **\$ 2,585.04**, la cual fue pagada en el mes de **abril de 2011** y que se identifica con el código **EX/FEBSUB**. Es exactamente la misma explicación que se menciona en el numeral 1.
  
5. **Partida número 1/09177**, que corresponde al Devengamiento de planilla por un monto de **\$ 11,128.56**, la cual fue pagada en el mes de **septiembre de 2011** y que se identifica con el código **EX/REG11**, al respecto deseo informarle que esta documentación que ustedes solicitan, sí está en nuestro poder, la cual se remite de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Folder número uno: Dirección del Registro Electoral, del **30 al 31 de julio de 2011**, contiene copia de Memorando de autorización y pago de horas extras, **21 formularios** en original de Requerimiento de horas extras, solicitud de autorización para el pago de horas extras, declaración jurada, bitácora de actividades y copia de bitácora de asistencia, dicho folder contiene 110 hojas foliadas de la número 1 hasta 110.
  - b) Folder numero dos: Secretaria General, del **27 al 28 de julio de 2011**, contiene copia de Memorando de autorización y pago de horas extras, **1 formulario** en original de Requerimiento de horas extras, solicitud de autorización para el pago de horas extras, declaración jurada, bitácora de actividades y copia de marcación biométrica, dicho folder contiene 22 hojas foliadas de la número 1 hasta 22.
  - c) Folder número tres: Dirección del Registro Electoral del **8 al 19 de agosto de 2011**, contiene copia de Memorando de autorización y pago de horas extras, **11 formularios** en original de Requerimiento de horas extras, solicitud de autorización para el pago de horas extras, declaración jurada, bitácora de actividades y copia de bitácora de asistencia, dicho folder contiene 87 hojas foliadas de la número 1 hasta 87.
  - d) Folder número cuatro: Dirección del Registro Electoral del **1 al 3 de agosto de 2011**, contiene copia de Memorando de autorización y pago de horas extras, **39 formularios** en original de Requerimiento de horas extras, solicitud de autorización para el pago de horas extras, declaración jurada, bitácora de actividades y copia de bitácora de asistencia, dicho folder contiene 235 hojas foliadas de la número 1 hasta 235.

En nota TSE/DPTDP/TJ/74/09/13, de fecha 6 de septiembre de 2013, emitida por la Jefe del Departamento de Personal, manifestó lo siguiente:...

1. Con relación a que el Departamento de Personal no proporcionó la documentación de las Partidas Contables No. 1/0138, 1/02433 y 1/0425; al respecto en nota de fecha 27 de mayo del 2013, suscrita por mi persona y dirigida a la Jefe de Equipo y Auditora de la Corte de Cuentas de la Republica, explique la razones del porque no posee dicho documentación, y señalo además que lo solicitado está en poder de la Dirección Financiera Institucional.

Para comprobar lo establecí en dicha nota anexe copia de notas de fecha 12 de octubre de 2010. 22 de febrero de 2010 y 13 de abril del 2011, en las cuales se detalla la documentación que remití como soporte de pago de horas extras al Director Administrativo,



con el objeto que se remitiera la planilla con la documentación al Director Financiero Institucional.

1. Es importante destacar que las partidas contables arriba mencionadas son de fecha 1 de octubre de 2010, 22 de febrero de 2011 y 15 de abril de 2011, en estos meses las horas están reguladas por el "Reglamento para Retribución de Trabajo Extraordinario", así como el "Instructivo de Autorización de programación de tiempo extraordinario a laboral. El cual fue aprobado en el año 2008 y en el cual se encontraba vigente cuando se procesaron y pagaron las partidas antes mencionadas. Es así como en el romano IV del mencionado instructivo en el apartado de "Procedimiento de Marcación, control, emisión de reportes y autorización de pagos de horas extraordinarias laboradas, en numeral 10 se menciona que será la sub dirección de desarrollo humano la que remite toda la documentación mencionada en numeral 4 y que corresponden del 1 al 5, y en el numeral 11 se establece que será el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (hoy jefe de la Dirección Financiera Institucional), el que recibe planilla y toda la documentación mencionada en numeral 4 y que corresponde del 1 al 5..como puede observarse en el instructivo, el contenido del numeral 4 detalla toda la documentación que como Sub dirección de Desarrollo Humano recabamos y es la misma que está reflejada en las notas que a través de las cuales remití las planillas con su respectiva documentación de soporte, es decir, reporte de tiempo laborado, reportes financieros, para el pago de horas extras, declaraciones juradas, reportes laborales, cumplimiento de metas y copia de autorización de horas extras. En consecuencia, la normativa que regulaba la materia en los meses que corresponde cada partida en referencia, me obliga a remitir toda la información antes descrita a la Dirección Financiera Institucional, disposición que cumplí como puede comprobarlo con las notas de remisión al Director Administrativo ya que es mi superior inmediato.

...Por tanto con la ampliación de mis explicaciones y la documentación proporcionada que respalda lo expuesto, reitero mi posición la cual expuse en nota de fecha 27 de mayo del 2013, en las que le manifesté que el Departamento de Personal no posee dicha información, si no que es la Dirección Financiera Institucional la responsable de resguardar la documentación de respaldo que solicitaban, y en las que le solicite respetuosamente solicitaran de nuevo la documentación a dicha dirección.

Anexo la siguiente documentación:

- Copia de notas en las que se remitió la documentación solicitada por la Corte de Cuentas de la República al Licenciado Fermín Venancio Grande Pineda Director Administrativo.
- Copia de nota en la cual solicito al Director Administrativo me remita copia de las notas que envió al Licenciado José Daniel Argueta Chávez Director Financiero Institucional relacionadas con este caso.
- Copia de notas en las que el Director Administrativo remite los documentos enviados por mi persona al Director Financiero Institucional.
- Copia de nota suscrita por el Director Administrativo a través de la cual me remite la documentación de soporte de la partida Contable N° 1/09177 cuya planilla es EX/REG11, por no ser recibida en la Dirección Financiera Institucional.



- Copia de Reglamento para Retribución de Trabajo Extraordinario e Instructivo de Autorización de Programación de tiempo Extraordinario a Laborar (Aprobado en 2008).

En nota de fecha 23 de agosto de 2013, Jefe del Departamento de Contabilidad del TSE, referente a la observación de los Registros Contables con deficiencias en la documentación de soporte, manifiesta lo siguiente: “Los registros contables quedaron con fecha de diciembre de 2011, debido a que los cierres definitivos no se habían efectuado y como estos compromisos corresponden a la agrupación operacional 5 (presupuesto extraordinario), no tenían disponibilidad presupuestaria porque las bases de datos no estaban aperturadas para el año 2012; razón por la cual se optó para registrarlos en el año 2011.

A continuación, se detallan las fechas en que fueron realizados los cierres contables correspondientes al mes de diciembre de 2011:

- Diciembre 13 cierre anual el 08/02/2012
- Diciembre 14 cierres definitivo el 11/02/2012
- Diciembre 15 liquidación y apertura 13/02/2012

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La observación se mantiene para la Dirección Financiera ya que el Departamento de Recursos Humanos comprobó que remitió toda la documentación que respalda los cálculos del pago de Horas Extras, de las partidas contables Nos. 1/10138, 1/02433 y 1/0425, 1/0348 a través de la Dirección Administrativa a la Dirección Financiera, pero dicha documentación no ha sido presentada para respaldar los registros mencionados.

En cuanto a los comentarios vertidos por el Jefe del Departamento de Contabilidad en éstos hacen referencia que los registros contables quedaron con fecha diciembre 2011, sin embargo, los registros observados ninguno tiene esa fecha.

### **3. FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE**

Mediante notas de fecha 11 de diciembre de 2012 y 7 de marzo de 2013, se solicitó al Director Financiero Institucional la conformación del Sub Grupo 819 “Detrimento Patrimonial” por un monto de \$231,870.00 según el Balance de Comprobación al 31 de Diciembre de 2010, explicación que nunca fue entregada al equipo de auditores.

El Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes: El numeral 16) establece “Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información y documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la ley”.



El Art. 103, de la Ley de la Corte de Cuentas establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores”.

El Art. 5, del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Tribunal Supremo Electoral establece: “El Organismo Colegiado será responsable del Diseño, Implantación, Evaluación y optimización del Sistema de Control Interno del TSE. Los niveles de dirección, unidades y jefaturas serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia. Corresponde a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.

La deficiencia se origina por la inobservancia a las disposiciones legales respecto a la obligación a colaborar con los auditores gubernamentales, por parte del Director Financiero Institucional.

Consecuentemente se limitó el examen de la información contenida en los Estados Financieros, específicamente de la conformación del sub grupo 819 del Estado de Situación Financiera.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 30 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva responde: “Que dicha respuesta está pendiente de otorgarse por parte de Director Financiero Institucional, Lic. José Daniel Argueta Chávez, ya que para poder proporcionarla, necesita las partidas contables del Presupuesto Ordinario (año 2010) de la cuenta No. 819010001 ... Dichas partidas contables, les fueron remitidas por el Lic. José Daniel Argueta Chávez, el 21 de enero del presente año, y solicitadas por el mismo, mediante nota de fecha 13 de marzo de 2013 Ref. D.F.I. No.0012, a fin de poder darles las explicaciones solicitadas. Estando a la fecha pendientes de que le sean remitidas al Director Financiero Institucional, de su parte”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La Administración en sus comentarios manifiesta que para dar respuesta a los auditores requería los registros contables proporcionados a éstos los cuales fueron entregados en la misma fecha en que fueron solicitados, esperando obtener una respuesta; sin embargo, el requerimiento realizado era la conformación del saldo que integra al 31 de diciembre de 2010 el sub grupo 819 Detrimento Patrimonial; información que no fue proporcionada.

#### **4. FALTA DE GESTIONES PARA LIQUIDACIÓN Y DEPURACIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS.**

Comprobamos que en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2010 y del 2011, la Cuenta 41295 Anticipos de Fondos por Tesoro Público reflejan un saldo de \$214,377.60; el cual, según las Notas Explicativas a los Estados Financieros Básicos está conformado por dos anticipos otorgados en el año 1988: uno, al Encargado de Asuntos Fiscales, por un monto de \$171,428.57 y el otro otorgado a la Encargada del Fondo para



efectuar pagos a los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos por \$42,949.03; sin embargo, los mismos no han sido liquidados al Tesoro Público y por consiguiente estos saldos no han sido depurados ni liquidados desde el año de 1988.

Cabe aclarar que el Órgano Colegiado mediante Acta No. 186 de fecha 22 de noviembre de 2006, acordó que se remitiera la información relativa a los anticipos pendientes de liquidar a la Fiscalía General de la República para que se dedujeran responsabilidades, aspecto que no fue acatado por la Administración en su momento.

El Acuerdo Colegiado contenido en Acta No. 186 de fecha 22/11/2006, autorizó a la Sub Directora de Finanzas, "...para realizar todos los trámites necesarios para lo siguiente: a) Trasladar los saldos por el valor total de veintidós mil ochenta dólares con cuarenta y dos centavos, a la cuenta Detrimento Patrimonial, como lo establece el referido manual; b) Trasladar los saldos por el valor total de veinte mil seiscientos ochenta y siete dólares con setenta y tres centavos a la Cuenta Detrimento Patrimonial... c) Anticipos no liquidados a la fecha trasladar los saldos por el valor total de doscientos diecisiete mil setecientos treinta y ocho dólares con un centavo, a la cuenta..." Así mismo, en el Romano II) de la certificación de dicho acuerdo "...autorizar al Director Ejecutivo para remitir la documentación pertinente a la Fiscalía General de la República, para deducir las responsabilidades correspondientes."

Las Normas Generales emitidas por el Manual Técnico del SAFI, establece: 8. CRITERIO PRUDENCIAL: "En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental.

Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio utilizado".

Las Normas Sobre Detrimentos Patrimoniales, emitidas por el Manual Técnico del SAFI, establece: 1. Detrimento Patrimonial de Fondos, "Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento DETRIMENTO DE FONDOS por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia.

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifiquen responsables, siendo sancionados con el reintegro de los fondos, sean empleados, o bien, personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un crédito monetario otorgado por la institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará directamente contra la cuenta A.M. X INVERSIONES FINANCIERAS.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a



empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un gasto monetario realizado por la Institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará contra la cuenta A.M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS que registrará el compromiso monetario del gasto”.

La deficiencia se origina debido a que el Director Ejecutivo no realizó las gestiones, a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto por el Órgano Colegiado mediante Acta No. 186 de fecha 22 de noviembre de 2006, de enviar oportunamente la documentación correspondiente a la Fiscalía General de la República para deducir responsabilidades y el Director Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Contabilidad Institucional por no haber depurado los saldos de la Cuenta 41295 Anticipos de Fondos por Tesoro Público.

Al no acatar el acuerdo emitido por el Órgano Colegiado en el momento en que éste fue emitido, no ha permitido la determinación de responsabilidades por parte de la entidad; así mismo, la falta de depuración de cifras en los Estados Financieros limita la presentación de montos reales en los estados financieros.

**COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2013, la Dirección Ejecutiva responde:

“En relación al anticipo de fondos otorgado a la Licda. Sandra Canizales por \$42,949.03 la Dirección Financiera Institucional, se encuentra actualmente realizando las investigaciones del caso y posteriormente les presentará los documentos que tenga al respecto”.

A su vez realizó petición de que se extendiera “un plazo de diez días hábiles, a fin de poder dar respuesta a la parte que corresponda al anticipo de fondo otorgado al Lic. José Armando Marroquín, por un monto de \$171,428.57”.

Así mismo, Mediante nota recibida el 21 de mayo de 2013, la Dirección Financiera Institucional presentó respuesta con relación al anticipo de fondos entregado a la Srita. Sandra María Canizales, expresando los argumentos siguientes:

“Que el Ministerio de Hacienda autorizó mediante acuerdo No. 256, del 11 de marzo de 1988, un anticipo de fondos a la señorita Sandra María Canizalez, por la cantidad de ¢1,470,000.00 colones, para efectuar pagos a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos que prestaron sus servicios durante los comicios electorales del 20 de marzo de 1988, por lo que el Consejo Central de Elecciones nombró a catorce agentes de pago, con carácter ad-honoren, para realizar los pagos en cada departamento de la República.

En cuadro anexo se detallan los montos entregados, el monto liquidado, la devolución y lo pendiente de liquidar:

Nombre	Depto.	Monto Otorgado	Monto Liquidado	Devolución en Efectivo	Valor Faltante
--------	--------	----------------	-----------------	------------------------	----------------



Alma Elizabeth Chavarría	Santa Ana	¢ 53,775.00	¢ 36,015.00	16,660.00	¢ 1,100.00
María Aracely Orellana de Cruz	San Salvador	¢ 40,000.00	¢ 24,500.00	15,000.00 500.00	¢ 0.00
Marta Lorena Rivera	Usulután	¢ 41,050.00	¢ 31,575.00	3,275.00	¢ 6,200.00
Blanca Lidia Esquivel	Sustituida por Ana Lucía Ayala Palma	¢ 0.00	¢ 0.00	¢ 0.00	¢ 0.00
Leoncio Armando Rodríguez	Morazán	¢ 12,500.00 ¢ 12,500.00	¢ 17,875.00	7,125.00	¢ 0.00
Julio César González Paz	Chalatenango	¢ 24,150.00	¢ 16,350.00	7,800.00	¢ 0.00
Wilfredo Romero Soriano	Cuscatlán	¢ 19,925.00 ¢ 12,500.00	¢ 31,670.00	755.00	¢ 0.00
José Valmore Lovos	San Miguel	¢ 47,725.00 ¢ 12,500.00	¢ 29,975.00	30,250.00	¢ 0.00
Héctor Alvarenga	La Libertad	¢ 33,400.00 ¢ 10,000.00	¢ 27,750.00	15,650.00	¢ 0.00
José Rafael Guzmán	San Vicente	¢ 19,675.00 ¢ 12,500.00	¢ 17,225.00	¢ 14,950.00	¢ 0.00
Angel Francisco Benítez	Cabañas	¢ 11,300.00 ¢ 12,500.00	¢ 21,700.00	¢ 0.00	¢ 2,100.00
José Ismael Aguilar	Ahuachapán	¢ 12,500.00 ¢ 12,500.00	¢ 25,100.00	7,125.00	¢ 950.00
Rodolfo Antonio García		La Paz			
Dolores Amilcar Guerrero	La Unión	¢ 39,050.00 ¢ 29,650.00	¢ 37,775.00	¢ 13,775.00 ¢ 25,146.00	¢ 0.00
Ana Lucía Ayala Palma	Sonsonate	¢ 12,500.00	¢ 15,675.00	¢ 1,329.00	¢ 0.00
<b>TOTALES</b>		<b>¢ 43,100.00</b>	<b>¢ 32,265.00</b>	<b>¢ 10,835.00</b>	<b>¢ 0.00</b>
		<b>¢ 545,975.00</b>	<b>¢ 365,450.00</b>	<b>¢ 170,175.00</b>	<b>¢ 10,350.00</b>

Según recibo de ingresos No. ES 0497896, 0852406 y 0191341, la Srita. Canizales realizó reintegros al Primer Colector de la Dirección General de Tesorería, en concepto de sobrante de Anticipo de Fondos que le fue otorgado por el Ministerio de Hacienda, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

REINTEGRO	FECHA	MONTO
1°.	08/09/1989	¢ 1,092,367.00
2°.	19/03/1990	500.00
3°.	20/04/1990	1,329.00
	<b>TOTAL</b>	<b>¢ 1,094,196.00</b>

En Acta de Verificación del Manejo del Anticipo de Fondos, de fecha 06 de febrero de 1990, correspondiente al arqueo realizado por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República: Luis Amílcar Varela Urbina y Estela Guadalupe Villalta Rodríguez, se establece un faltante de ¢10,350.00, que corresponde a montos pendientes de liquidar por los agentes

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



de pago y un monto de ¢3,450.00 que corresponde a deficiencias encontradas en documentos pagados, por lo cual se responsabiliza en dicha acta a la Srita. Canizales, la cual no fue firmada por ella, por no estar de acuerdo a que se le haga responsable en forma solidaria de los dos tipos de faltante que tienen cada uno de los agentes de pago”.

Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que el anticipo otorgado a la Encargada del Fondo para efectuar pagos a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos quedo liquidado de la siguiente manera:

-Pagos efectuados a miembros de JRV	¢ 365,450.00
-Compra de chequera	¢ 4.00
-Devolución de sobrante (Remesas al Primer Colector de Tesorería)	¢ 1,094,196.00
-Faltante (Montos pendientes de liquidar por los agentes de pago)	¢ 10,350.00
<b>TOTAL</b>	<b>¢ 1,470,000.00</b>

“No omito manifestarles que en punto de acta No. 42, correspondiente a sesión celebrada el día 28 de junio de 1990 por los Miembros del Consejo Central de Elecciones; se especifica que el caso de las fianzas rendidas por los pagadores que realizaron los pagos a las Juntas Receptoras de Votos en el año 1988, pase a conocimiento de la Fiscalía General de la República, a fin de que se hagan efectivos los cobros a cada pagador.

Adicionalmente, mediante nota recibida el 18 de octubre de 2013, la Dirección Ejecutiva, expuso lo siguiente: “Habiendo recibido los hallazgos encontrados por la Auditoría, sobre Anticipos de Fondos sin Liquidar ante las Instancias Judiciales, hago de su conocimiento que no encontrando el comprobante cuando se envió a la Fiscalía General de la República en su oportunidad la documentación correspondiente, nuevamente se remitió dicha documentación, por lo que se anexa copia de la remisión”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Del análisis de las respuestas proporcionadas por el Director Ejecutivo, se determina que la evidencia presentada en el anexo mencionado en los comentarios de la Administración y que se refiere a Acuerdo Colegiado contenido en Acta No. 186 de fecha 22-11 la observación se mantiene, mediante la cual el en el Romano II) de la certificación de dicho acuerdo se autorizó al Director Ejecutivo para remitir la documentación pertinente a la Fiscalía General de la República, para deducir las responsabilidades correspondientes; sin embargo, la Dirección Ejecutiva no demuestra haber cumplido oportunamente con lo encomendado por el Organismo Colegiado en el acta mencionada, sino hasta fecha 17 de octubre de 2013, según escrito enviado a la Fiscalía General de la República anexo a la nota proporcionada a los auditores.

Adicionalmente, en el Balance de Comprobación Definitivo de los periodos 2010 y 2011, ratificamos que existe una obligación a favor del Ministerio de Hacienda en la cuenta 41295 Anticipo Fondos por Tesoro Público por un Valor de \$214,377.60, la cual no ha sido depurada.

Cabe aclarar que la Administración, presentó como evidencia del cumplimiento del traslado de saldos a la cuenta de Detrimento Patrimonial la partida contable No. 1/1316 de fecha 31/12/2006 por un valor de \$214,877.60; sin embargo, en ésta se hace una afectación a la

sub cuenta 21201001 Anticipos a Empleados, no así la cuenta 41295 Anticipos de Fondos por Tesoro Público, objeto de esta observación, por lo tanto, ésta no ha sido superada.

## **5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Se efectuó análisis a informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo Electoral, habiendo dado seguimiento a las condiciones reportables contenidas en dichos informes, aplicables al período de auditoría, constatando que la entidad dio cumplimiento a las observaciones.

De conformidad al Código Electoral no están obligados a la realización de auditoría por parte de firmas privadas.

## **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACION DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

Como resultado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Operativa efectuado al Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, se constató que la entidad ha realizado esfuerzos tendientes al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el referido informe.

San Salvador, 01 de abril del 2014

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Directora de Auditoría, Uno.**





# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## ACTA DE LECTURA No. 37/2013 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, situada en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día veinte y seis de agosto del año dos mil trece; siendo este el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Auditoría Financiera al Tribunal Supremo Electoral TSE; por el Período del 1 de enero del 2010 al 31 de Diciembre del año 2011, dando inicio a la sesión en presencia del Lic. Luis Alfonso Peralta Cerritos, Director Ejecutivo en representación de los Señores: Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente, Walter Rene Araujo Morales, Lic. Fernando Arguello Téllez, Lic. Julio Eduardo Moreno Niño Magistrados Propietarios; Sr. Douglas Alejandro Alas García, Lic. Juan Gilberto Cardona Jiménez, Lic. Silvia Idalia Cartagena de Mármol, Lic. Walter Marvin Recinos Solís, Magistrados Suplente; y Dr. José Heriberto Alvayero Secretario General.

Así como Lic. Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez, Lic. Gilberto Canjura Velásquez, Magistrados Propietarios; Lic. Ana Guadalupe Medina Linares, magistrado suplente Lic. Fermín Venancio Grande Pineda, Director Administrativo, Lic. Carlos René Guzmán, Jefe del Departamento de Activo y Almacén, Lic. Luis Oscar Gonzales Figueroa, Jefe del Departamento de Contabilidad Institucional, Sr. Oscar Alejandro Turcios Rodríguez, Encargado de Almacén, Lic. José Daniel Argueta Chávez, Director Financiero Institucional, Lic. Tania Karerina Jiménez Morales, Jefe del Departamento de Personal.

Por parte de la Corte de Cuentas de la República, Licda. Noemí Rodríguez de Carrillo, Sub Directora; Licda. Sandra Julieta Urbina, Jefe de Equipo, Lic. Elvia Susana Salazar de Rodas, Lic. Dinora Marina Calderón Herrera, Lic. Roberto Oreste Flores Barahona, Lic. Jorge Eric Ramírez Ramos, Auditores; procedimos a dar lectura al borrador de informe descrito con anterioridad. Este día los Lic. Eduardo Urquilla, Lic. Luis Oscar González y Lic. Ana Guadalupe Medina miembros de la Administración del TSE, presentaron evidencias para subsanar algunas de las observaciones contenidas en el informe, las cuales serán analizadas previa a la emisión del informe final. Asimismo, la administración solicitó días hábiles para dar respuesta a las observaciones, las cuales vencen el 9 de septiembre del corriente año.

Se hace del conocimiento, que la presente acta consta de dos hojas y constituye evidencia de la presencia de los funcionarios de TSE y no la aceptación plena del informe. Sin más que hacer constar, damos por terminada la presente acta a las diez horas de la misma fecha y firmamos todos los asistentes.

### FUNCIONARIOS DEL TSE

Lic. Luis Alfonso Peralta Cerritos  
Director Ejecutivo

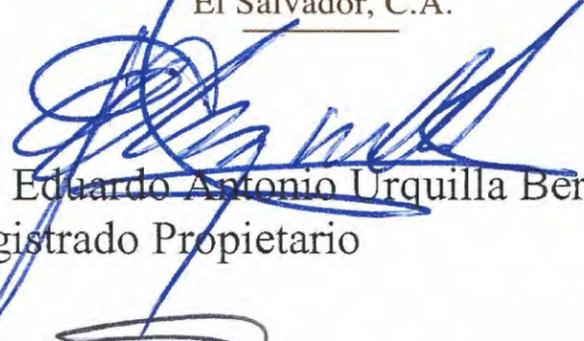
### FUNCIONARIOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Licda. Noemí Rodríguez de Carrillo  
Sub Directora de Auditoría Uno



Corte de Cuentas de la República

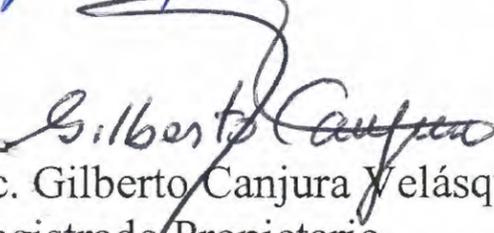
El Salvador, C.A.



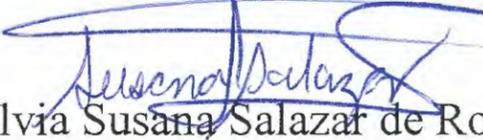
Lic. Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez  
Magistrado Propietario



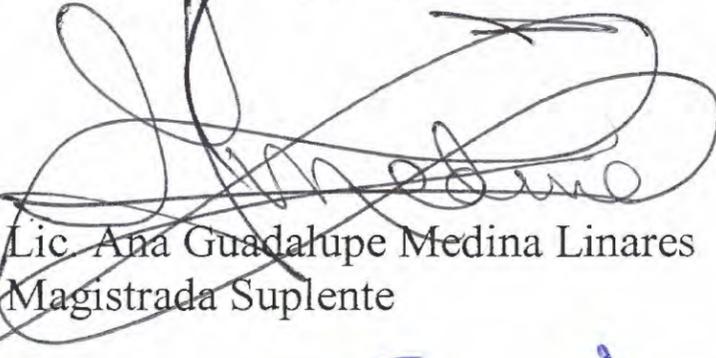
Licda. Sandra Julieta Urbina Olano  
Jefe de Equipo



Lic. Gilberto Canjura Velásquez  
Magistrado Propietario



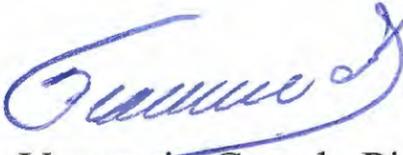
Lic. Elvia Susana Salazar de Rodas  
Auditora



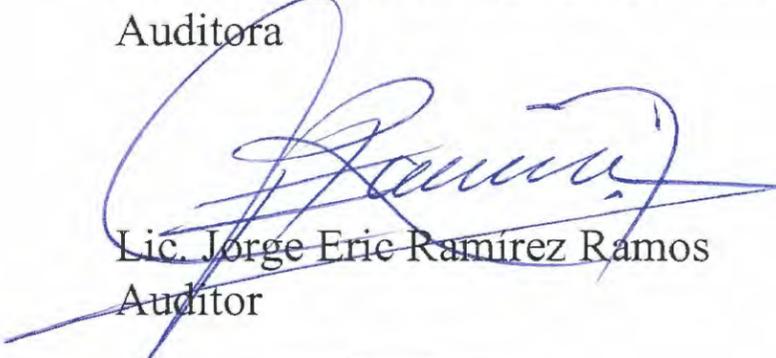
Lic. Ana Guadalupe Medina Linares  
Magistrada Suplente



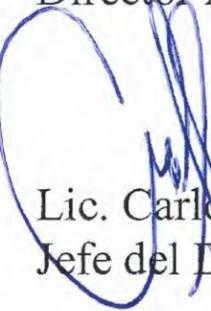
Lic. Dinora Marina Calderón Herrera  
Auditora



Lic. Fermín Venancio Grande Pineda  
Director Administrativo



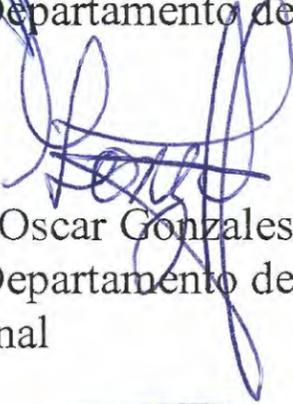
Lic. Jorge Eric Ramírez Ramos  
Auditor



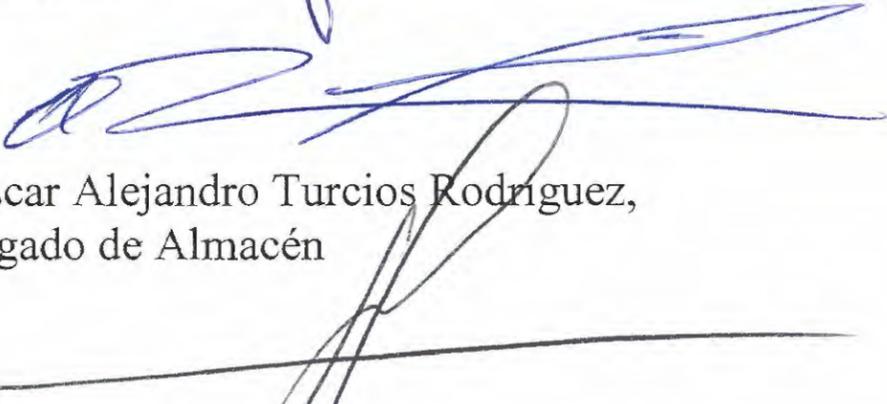
Lic. Carlos René Guzmán  
Jefe del Departamento de Activo y Almacén



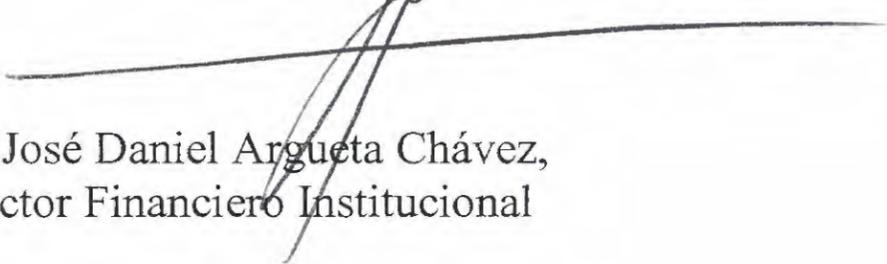
Lic. Roberto Oreste Flores  
Auditor



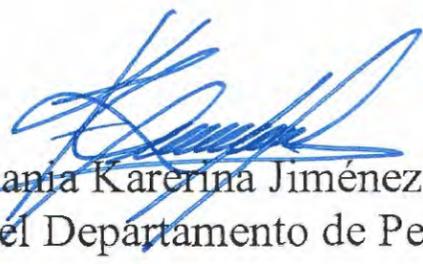
Lic. Luis Oscar Gonzales Figueroa  
Jefe del Departamento de Contabilidad  
Institucional



Sr. Oscar Alejandro Turcios Rodriguez,  
Encargado de Almacén



Lic. José Daniel Argueta Chávez,  
Director Financiero Institucional



Lic. Tania Karerina Jiménez Morales,  
Jefe del Departamento de Personal.

